

**LIMITES LEGALES PARA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES
POR EL SENABICO EN LOS CASOS PENALES DEL NARCOTRAFICO.**

Manuel Antonio Silva Pereira

Mario Ortega González

Tutora: Abg. Mirta de Jesús Noguera Irala

Tesis presentada a la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito
parcial para la obtención del título de Abogado.

Caazapá, 2020

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA

Quien suscribe Abg. Mirta de Jesús Noguera Irala con documento de identidad N°4.567.803, tutora del trabajo de investigación titulado: “Límites legales para la administración de los bienes por el SENABICO en los casos penales del narcotráfico”, elaborada por los alumnos; Manuel Antonio Silva Pereira y Mario Ortega González, para obtener el título de Abogado hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigido por la facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para la conformación la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Caazapá a los días del mes de noviembre de 2020

.....

Abg. Mirta de Jesús Noguera Irala

Dedicatoria

Queremos dedicar este logro a Dios y nuestras familias,
amigos que nos apoyaron en todo momento en las buenas
y en las malas. Gracias!!

Manuel y Mario

Agradecimiento

A Dios y a la Virgencita por habernos acompañado y guiado a lo largo de nuestra carrera, por ser nuestra fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarnos una vida llena de aprendizajes, experiencias y por sobre todo sabidurías y salud durante estos tiempos.

A nuestros familiares por apoyarnos en todo momento, por los valores que nos han inculcado, y por habernos dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de nuestras vidas. Sobre todo, por ser un excelente ejemplo a seguir.

Así todos los docentes: por la paciencia, dedicación y esmero que tuvieron al momento de educarnos y capacitarnos para ser grandes profesionales.

A nuestra tutora de tesis Abg. Mirta de Jesús Noguera Irala por la orientación, comprensión, paciencia y la buena predisposición para la realización de esta investigación.

A los amigos por apoyarnos en todo momento en este proceso de formación profesional

A los compañeros que siempre nos brindaron su apoyo en este proceso académico.

A la Universidad Tecnológica Intercontinental sede Caazapá por la formación académica.

Manuel y Mario

Tabla de contenido

| | |
|---|-----|
| Constancia de aprobación de la tutora..... | ii |
| Dedicatoria | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Tabla de contenido | v |
| Resumen | 2 |
| Marco Introductorio..... | 3 |
| Planteamiento, delimitación y formulación del problema..... | 3 |
| Pregunta Específicas de Investigación | 4 |
| Objetivo General | 4 |
| Objetivo Específicos..... | 4 |
| Justificación..... | 5 |
| Viabilidad | 6 |
| Marco teórico..... | 7 |
| Antecedentes de la investigación..... | 7 |
| Bases teóricas | 7 |
| Tratados internacionales ratificados por el Paraguay. | 10 |
| Convenio sobre prevención del uso indebido y represión del trafico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicos entre el gobierno de la republica argentina y el gobierno de la República del Paraguay | 11 |
| Ley N° 6238/16 | 12 |
| Legislación nacional..... | 13 |
| Ley N° 1340/88..... | 13 |
| Alcances de la administración de bienes incautados y comisados | 14 |
| ¿Qué ocurre con los bienes comisados? | 16 |
| Monetización..... | 19 |

| | |
|--|----|
| Ley n° 5.876/ 17 de administración de bienes incautados comisados..... | 21 |
| Informe de la SENABICO del año 2019..... | 23 |
| Administración de bienes incautados y comisados | 26 |
| Administración de Empresas Incautadas..... | 28 |
| Análisis de la constitucionalidad de la ley de la SENABICO..... | 31 |
| La propiedad privada y la reforma agraria | 38 |
| Operacionalización de variables | 45 |
| Marco Metodológico | 46 |
| Tipo de Estudio..... | 46 |
| Objeto de Estudio | 46 |
| Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos..... | 47 |
| Procedimiento para la Recolección de Datos | 47 |
| Plan de Procesamiento y Análisis..... | 47 |
| Marco analítico..... | 48 |
| Conclusión..... | 48 |
| Bibliografía..... | 52 |

Límites legales para la administración de los bienes por el SENABICO en los
casos penales del narcotráfico

Manuel Antonio Silva Pereira

Mario Ortega González

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho Sede Caazapá

manusipereira@gmail.com

Resumen

El tema analizado en esta investigación es; Límites legales para la administración de los bienes por el SENABICO en los casos penales del narcotráfico. Del tema se analizaron las siguientes dimensiones: normativas establecidas, alcance de la administración de bienes; facultades de la institución y la Concordancia con el art. 109 de la C.N. Para llegar a los objetivos se realizó una investigación cualitativa basada en la observación documental, recurriendo para el mismo a fuentes primarias, secundarias y terciarias. De todo lo expuesto se ha llegado a observar que las normativas establecidas para la lucha y prevención del narcotráfico en el Paraguay son: Constitución Nacional Tratados y acuerdos internacionales ratificados; Ley N° 1340/88; Ley N° 5840/2017; Ley N° 6396/2019 y Decreto 3824/2020; en cuanto al alcance de la SENABICO en la administración de bienes incautados y comisados éste tiene la potestad de utilización, administración, arrendamiento y enajenación, en cuanto a las facultades de la institución, la SENABICO debe; supervisar, vigilar, conservar y subastar. Del análisis de la concordancia de estas acciones se pudo ver que la regla es la expropiación y la indemnización, pero que puede darse todas las acciones descriptas si media orden judicial previo.

Palabras claves: SENABICO, normativas, administración, facultades, alcances.

Marco Introductorio

Planteamiento, delimitación y formulación del problema

El narcotráfico es el comercio de sustancias tóxicas, que engloba la fabricación, distribución, venta, control del mercados y reciclaje de estupefacientes, adictivos o no, potenciales dañinos para la salud (conocidos comúnmente como drogas). La mayoría de las legislaciones internacionales prohíben o limitan el narcotráfico, con penas que incluyen la ejecución por diversos medios, aunque esto varía en función de la sustancia y de la legislación local.

Debido a que hecho ilícito tipificado en la norma, mueve gran cantidad de dinero como política de estado se ha creado una institución para el decomiso y administración de todos los bienes obtenidos por medio de los hechos ilícitos, como ser el narcotráfico y demás figuras prevista en la ley.

Dicha institución es denominada la Secretaria Nacional de Administración de Bienes incautados y Comisados (SENABICO) creada por ley N° 5876/17 se constituye como el órgano técnico superior y especializado para la adecuada guarda, custodia, administración y destino de los bienes de interés

Económicos incautados, comisados o abandonados, puestos a disposición por la autoridad competente, que procura la transparencia y efectiva gestión de los bienes con la finalidad principal de conservar el valor de los activos y mantener su productividad.

Es por eso que se plantea la siguiente pregunta de investigación

Pregunta Específicas de Investigación

¿Cuáles son las normativas establecidas para la lucha y prevención del narcotráfico en el Paraguay?

¿Cuál es el alcance de la administración de bienes incautados y comisados?

¿Cuáles son las facultades de la institución de la SENABICO?

¿Existe concordancia entre las facultades otorgadas a la SENABICO y el artículo 109 de la Constitución Nacional con respecto al derecho a la propiedad privada?

Objetivo General

Identificar, límites legales para la administración de los bienes por la SENABICO en los casos penales del Narcotráfico.

Objetivo Específicos

Describir las normativas establecidas para la lucha y prevención del narcotráfico en el Paraguay.

Describir el alcance en la administración de bienes incautados y comisados por la SENABICO

Describir las facultades de la institución de la SENABICO.

Analizar, concordancia entre las facultades otorgadas a la SENABICO y el artículo 109 de la Constitución Nacional con respecto al derecho a la propiedad privada.

Justificación

El presente trabajo de investigación se realiza en base al problema planteado:

¿Cuál es los límites legales para la administración de los bienes por la SENABICO en los casos penales del narcotráfico?

Para comprender el problema del narcotráfico y la relación que existe entre este y los crímenes considerados como violentos, la prohibición del consumo de estupefacientes provino de Estados Unidos. Ello debido al aumento del comercio con el oriente desde la segunda mitad del siglo XIX y lo que se consideró una amenaza para las costumbres y los valores de una sociedad “puritana y conservadora”

Es importante tratar el tema de narcotráfico ya que cada vez va en aumento perjudicando a nuestra sociedad actual. Es un fenómeno de ámbito mundial, este se lleva a cabo en la mayoría de los lugares; es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

El narcotráfico en los últimos años se ha convertido en un fenómeno a nivel nacional como internacional en donde ha contribuido el gobierno de manera importante a que se desarrolle cada vez más el narcotráfico realizando acciones que lo empeoran cada vez más.

Para el efecto fue creado la Institución de la SENABICO, que se encarga de decomisar todos los bienes de los supuestos “Narcos”, pero es importante saber que al ser utilizados los bienes de los mismos aun estando pendiente una resolución estarían violando la presunción de inocencia, es un aspecto legal que en algunos casos contravienen los derechos de los sujetos procesados por narcotráfico.

La presente investigación será de gran utilidad tanto, profesionales, estudiantes, de la carrera de derecho y toda la sociedad, para poder conocer las actuaciones a ser

realizadas como también las limitaciones establecidas conforme a la normativa para la disposición en este caso

Viabilidad

Es tema propuesto es viable por contar con todos los recursos necesarios para cumplir con los objetivos.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

En el año 2019 en una publicación periodística se encuentra antecedentes del trabajo realizado por la periodista Alejandra Rojas, del Diario ABC, que lleva como título: “La metástasis del narcotráfico”. Y mencionó las siguientes situaciones; la captura de Reinaldo “Cucho” Cabaña, el año pasado, fue nada más el inicio de una historia que se comenzaba a escribir. Este hecho desencadenó una serie de acontecimientos que demostraron la fortaleza del narcotráfico y el crimen organizado en nuestro país, apañados por la grosera corrupción, que pudo comprobarse con la detención en el año 2019 de un gran número de funcionarios públicos. La recuperación de los activos provenientes del narcotráfico se inyecta en la sociedad con la ley que crea la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) (ABC Color, 2019).

Bases teóricas

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) es una de las instituciones públicas más nuevas que tiene nuestro país. Es una oficina creada para administrar los bienes obtenidos en la lucha contra el crimen organizado, por lo tanto, es fundamental para dar un claro mensaje de que con la delincuencia no se gana y, secundariamente, generadora de recursos que el Estado requiere para financiar sus políticas públicas. Su rol es fundamental, por lo que requiere funcionarios íntegros y con las competencias necesarias que garanticen eficacia en su acción. El funcionamiento inadecuado y desprolijo que se ha registrado en su primera etapa le hace poco favor a la transparencia.

La creación de la SENABICO data de finales de 2017, su funcionamiento fue reglamentado en 2018 y tuvo sus primeras autoridades ese mismo año.

Lastimosamente, la primera gestión tuvo importantes problemas que derivaron en el cambio de su titular.

El manejo de los recursos incautados o decomisados debe apegarse estrictamente a la normativa vigente. De otra manera terminará siendo un costo para el país, además de no cumplir con su objetivo de devolver a la sociedad estos bienes y debilitar financieramente a las organizaciones criminales.

El desprolijo e inadecuado manejo de los bienes de un sospechoso puso en riesgo las finanzas públicas al motivar la posibilidad de una demanda contra el Estado. La institución y sus funcionarios deben apegarse estrictamente a las normas vigentes y si las mismas son inadecuadas y no colaboran con el cumplimiento de las obligaciones institucionales, deben ser analizadas y solicitarse el cambio ya sea del decreto o de la misma ley.

No debería llamar la atención que el marco jurídico no sea pertinente dado que esta competencia es relativamente nueva, compleja y con poca experiencia en el ámbito internacional. Por lo tanto, cabría realizar en el corto o mediano plazo una evaluación para recomendar o no los cambios requeridos.

Pero más allá del estricto apego a la ley, esta institución realizó acciones de dudosa utilidad social. El otorgamiento de un vehículo deportivo para un uso público y la apertura de una vivienda de lujo como centro turístico, más que generar beneficio público pudo haber tenido un efecto contraproducente al dar la señal, especialmente a adolescentes y jóvenes, que la droga es altamente redituable.

Dada la falta de confianza en la Justicia y los numerosos casos de corrupción judicial, lo más probable es que la gente evalúe que la probabilidad de tener altos beneficios es más alta que terminar en la cárcel de por vida.

Las autoridades actuales deben ser capaces no solo de actuar con profesionalidad, cumpliendo rigurosamente las leyes, sino también de dar señales certeras que contribuyan a desincentivar las acciones delictivas de la naturaleza que les compete institucionalmente.

Esta última tarea no será fácil, ya que no requiere solamente de capacidades en el ámbito jurídico sino también comunicacional.

Probablemente allí estará el mayor desafío: dar una clara señal a la sociedad de que las normas en Paraguay se cumplen, que sale caro delinquir y que no importa de quién se trate, la Justicia se aplica tanto para los grandes como para los pequeños.

Esto implicará una institución dotada de funcionarios íntegros y con alta capacidad técnica, insertos en una carrera del servicio civil con mecanismos que eliminen cualquier situación de vulnerabilidad.

La tarea no es fácil en un país caracterizado por su debilidad institucional (Ultima Hora, 2019)

Constitución Nacional art.: 71 Del narcotráfico, de la drogadicción y de la rehabilitación.

El estado reprimirá la producción y el tráfico ilícito de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente combatirá el consumo ilícito de dichas drogas. La ley reglamentará la producción y uso medicinal de las mismas.

Se establecerán programas de educación preventiva y de rehabilitación de los adictos con las participaciones de organizaciones privadas.

Represión de la producción y tráfico ilícitos de la sustancia estupefacientes, y demás drogas peligrosas, y los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Esta obligación del estado su fundamento en el efecto pernicioso para la salud de las actividades mencionadas (a rt.71)

Combate al consumo ilícito de las drogas (art.71)

La reglamentación de la producción y uso medicinal de las drogas (art.71)

Adopción de programas de educación preventiva y rehabilitación de los adictos (art. 71) (Ramirez Candia, 2013)

Tratados internacionales ratificados por el Paraguay.

Apruébese un Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscripto con la República del Paraguay, sancionada el 22 de mayo de 1991, promulgada el 25 de junio de 1991

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Apruébese el convenio sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas entre el Gobierno de la República de Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 28 de noviembre de 1989, que consta de ocho (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en buenos aires, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno.

Convenio sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicos entre el gobierno de la republica argentina y el gobierno de la República del Paraguay

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante denominados las Partes Contratantes.

Reafirmando los compromisos que ambos estados han contraído como Partes de la convención única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el protocolo de modificación del 25 de marzo de 1972, de la convención de sustancias sicotrópicas del 21 de febrero de 1971 y del acuerdo sudamericano sobre estupefacientes y sicotrópicos del 27 de abril de 1973.

Teniendo presente la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988 en la cual la republica del Paraguay que aprueba y ratifica la convención de la naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Por la ley N° 16 del 19 de junio de 1990.

Reconociendo que ambos Estados se ven cada vez más afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Teniendo en cuenta sus sistemas constitucionales, legales y administrativos y el respecto de los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados.

Convienen lo siguiente:

Las Partes Contratantes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a través de su respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán entre sí un asistencia técnico-científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con el objeto del presente convenio.

El presente convenio será ratificado de conformidad con las normas constitucionales de ambas Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha en que se intercambien los respectivos instrumentos, de ratificación.

Hecho en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de noviembre del año 1989, en dos ejemplares del idioma español siendo ambos igualmente auténticos (Digesto Legislativo, 1990).

Ley N° 6238/16

Que aprueba el acuerdo de cooperación en el campo de la lucha contra el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancia psicotrópicas, el uso indebido de drogas y delitos conexo entre la republica del Paraguay y la republica de Panamá.

El congreso de la nación paraguaya sanciona con fuerza de ley.

Apruébese Acuerdo de Cooperación en el Campo de la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Uso Indebido de Drogas y Delitos Conexos entre la República del Paraguay y la República de Panamá, suscripto en la ciudad de Asunción, republica de Paraguay el 31 de marzo de 2016, la presente ley está compuesto por 10 artículos.

El acuerdo entre la República del Paraguay y la republica de panamá sobre cooperación en el campo de la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el uso indebido de drogas y delitos conexos.

La República del Paraguay y la República de Panamá en adelante denominados las "Partes"

CONSIDERANDO, la magnitud del aumento de la tendencia en la producción ilícita de la demanda para el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que suponen una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y afectan adversamente las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad.

Reconociendo, la importancia de la cooperación regional e internacional en la lucha contra la producción ilícita y el tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos,

DESEANDO, promover aún más la cooperación entre la República del Paraguay y la República de Panamá en la lucha contra la producción ilícita y el tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos y delitos conexos.

TENIENDO PRESENTE, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptado en Viena, el 20 de diciembre de 1988 (Biblioteca Virtual del Paraguay, 2019).

Legislación nacional

Ley N° 1340/88

Que modifica y actualiza la ley N° 357/72 que reprime el tráfico ilícito de estupefaciente y drogas peligrosas y otros delitos afines y establecen medidas de prevención y recuperación de farmacodependiente. En artículo 44 establece “el que a sabiendas comercie, intervenga de alguna manera o se beneficia económicamente, por si o por interpósita persona, del producto de la comercialización ilícita de la sustancias o materias primas a que se refiere esta ley, será castigado con penitenciaría de 5 a 15 años”.

Esta ley se encarga de reprimir todos los hechos ilícitos, en este caso específicamente el narcotráfico en un sentido amplio, conjuntamente con otras normativas de la legislación nacional.

Por otro lado se debe mencionar que, grupos ilegales, mafias o también denominados carteles gestionan la cadena de suministro. Los carteles varían en tamaño, longevidad y organización, dependiendo de la sustancia, rentabilidad y volumen de

cada proceso. En la parte superior de la jerarquía de estas organizaciones de encuentran el jefe de cartel, que controla la producción y distribución de la sustancia.

Estos a su vez junto con el intermediario financiero blanquean los capitales obtenidos de actividades ilegales graves. En la parte inferior de la jerarquía se encuentran los traficantes callejeros de bajo rango, quienes a veces son consumidores de drogas ellos mismos y sufren droga dependencia, también llamados “camellos” “jibaros” o “dealers”.

Por su parte la carta magna de la republica establece en su art. 71 primera parte que, el estado reprimirá la producción, y el tráfico ilícitos de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente combatirá el consumo ilícito de dichas drogas.

La ley reglamentara la producción y el uso medicinal de las mismas.

La ley 8668/18 por el cual se reglamenta la ley n° 5876/2017 , de administración de bienes incautados y comisados aprueba la carta orgánica de SENABICO.

El objeto de la presente ley es establecer los procedimientos para la recepción, identificación, avalúo, inventario, registro, administración, mantenimiento, preservación, custodia y destino de los bienes incautados o comisados de interés económico o de valor equivalente bajo los principios de eficiencia y transparencia de la función pública (Biblioteca Virtual del Paraguay, 2015).

Alcances de la administración de bienes incautados y comisados

La administración, guarda y custodia de los bienes, objetos, empresas, productos e instrumentos incautados comprende todos aquellos actos inherentes a la función de administración y control.

SENABICO, además de cumplir con las obligaciones previstas en la leyes y en los reglamentos, tiene el poder general de administración sobre los bienes incautados y comisados que reciba de la autoridad competente, y podrá intervenir en los procesos judiciales para velar por los intereses relacionados con los bienes bajo su custodia y administración. (Art. 11).

Las disposiciones que impliquen decisiones de administración para contratar bienes y servicios, venta de productos y bienes que sean producidos por el giro económico normal de empresas incautadas, arrendar bienes y propiedad para generar mayor rentabilidad, salvo la venta anticipada de bienes incautados, no requerirán participación, ni consentimiento de los propietarios de los bienes incautados.

¿Qué hacemos con los bienes incautados?

La SENABICO, para la administración de bienes incautados podrá gestionar directamente los bienes, o podrá nombrar depositarios, interventores o terceros especializados para que los bienes incautados sean conservados en el mismo estado en que se hayan recibido, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Los bienes sólo podrán utilizarse, administrarse, destinarse, arrendarse o enajenarse conforme a lo dispuesto en la ley. (Art. 12).

El dinero en efectivo incautado es depositado inmediatamente por la autoridad competente en las cuentas habilitadas en el sistema financiero nacional por la SENABICO. Asimismo, como entidad especializada en la administración de los bienes podrá habilitar otras cuentas bancarias para los depósitos de las empresas en funcionamiento incautadas y para los bienes productivos bajo nuestra administración.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), podrá convertir las divisas y otros instrumentos financieros de otros países, en el sistema financiero nacional, y procederá en estos casos a depositarlo en la

cuenta habilitada para el efecto y documentar lo actuado dentro del expediente correspondiente.

Cuando la SENABICO, reciba otros productos financieros incautados tales como, certificados a plazo, inversiones en bolsa, cajas de seguridad, fideicomisos, cuentas de ahorro o corrientes u otros, se coordinará con la institución financiera o en su defecto a través de la Superintendencia de Bancos, el procedimiento adecuado para que estos pasen a su administración.

SENABICO, podrá realizar inversiones en depósitos a plazo fijo en cualquiera de las entidades financieras del país. Para tales efectos, procederá a invitar al menos a cinco instituciones del sistema financiero nacional que reúnan las condiciones de seguridad, rentabilidad, solidez, facilidad de productos financieros y cantidad de sucursales en el país. Para ello, tomará en consideración las calificaciones emitidas por las Calificadoras de Riesgo y/o comunicados por el Banco Central del Paraguay relacionado a las instituciones financieras autorizadas para recibir depósitos y efectuar operaciones financieras en Paraguay.

¿Qué ocurre con los bienes comisados?

Con la modificación del Artículo 46° de la Ley N° 5.876/17 "De Administración de Bienes Incautados y Comisados", por la Ley N° 6.396/19, los bienes comisados tendrán el siguiente destino:

20%, serán destinados para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso.

30%, serán distribuidos entre el Ministerio Público, el Centro Nacional de Control de Adicciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría Nacional de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisa

dos y la Policía Nacional, en un porcentaje individual del 5% para el fortalecimiento institucional.

50%, serán destinados para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavados de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y el narcotráfico.

Decomisar: declarar algo en comiso (v.). apoderarse de los instrumentos y efectos del delito, para la devolución al dueño o pago de las costas, cuando sean legítimas, y para destruirlos, de ser ilícitos. También se decomisan las mercaderías que no se encuentran en situación legal; ya por su estado (por ejemplo, comestibles) o por razón de licencias para su fabricación o circulación, caso en el cual integran contrabando (SENABICO, 2017).

Decomiso: vocablo equivalente a comiso (v.) y, cierto modo, a confiscación. Presenta en derecho diversas acepciones, todas ellas recogidas del diccionario de la academia: pena de perdimiento de la cosa en que incurre quien comercia en géneros prohibidos. Perdida del que contraviene a algún contrato en que se estipulo esa pena. Cosa decomisado convencional. Pena accesoria de privación o perdida de instrumento o efectos del delito. En la enfiteusis (v.), derecho del dueño directo para recobrar la finca por la falta del pago de la pensión u otros abusos graves del enfiteuta.

Los códigos penales suelen tratar esta cuestión y así, el argentino, al referirse a la pena, determina que la conducta implica la pérdida de los instrumentos del delito y de los efectos proveniente de él, los que serán decomisados, salvo que sean de propiedad de un tercero no responsable. Los objetos decomisados no podrán venderse, si no que serán destruidos, a menos que puedan ser aprovechados por los gobiernos

nacionales o provinciales (V. tendencia de instrumentos delictivos, tráfico de drogas). (Ossorio, decomisar, decomiso, 2012).

Incautación: Acción y efecto de incautarse, de tomar posesión un tribunal, u otra autoridad competente, de dinero o bienes de otra clase. La incautación puede ser realizada bien para la guarda de los bienes, a efectos para asegurar los resultados de un juicio; bien para darle destino lícito correspondiente. También, el apoderamiento de los instrumentos y de los efectos de un delito, ordenado judicialmente (V. confiscación, embargo, expropiación, secuestro judicial (Ossorio, 2012).

Según la ley de la SENABICO así lo define: Bienes comisados: Son todos aquellos sobre los cuales una autoridad, juez o tribunal competente ha declarado la privación del derecho de propiedad o en su caso de la posesión y cualquier otro derecho real o personal, con carácter definitivo a favor del Estado.

Bienes incautados: Son todos aquellos que están sujetos a medidas cautelares, precautorias o de aseguramiento dictadas por juez competente o Ministerio Público, y que sean objeto de comiso o privación de beneficios.

El Poder Ejecutivo autorizo a la Secretaria de bienes incautados y comisados (SENABICO) a subastar los bienes comisados al crimen organizados inscriptos a nombre del Estado, pero que aun no pudieron ser monetizados.

El Presidente Mario Abdo Benítez firmó el decreto N°3824, el 15 de julio 2020, por el cual autoriza a la SENABICO a subastar los bienes comisados e inscriptos a nombre del Estado paraguayo en los registros públicos correspondientes, e incluso aquellos formalizados con anterioridad a la citada disposición gubernamental, “debiendo iniciar los trámites necesario para la realización de la subasta de los mismos”.

El decreto refiere que el Ministerio de Hacienda y de las demás dependencias del Poder Ejecutivo que tenga a su cargo la individualización, registro y almacenamiento de los bienes comisados e inscripto al nombre del Estado, pondrán a disposición de la SENABICO los mismo, en un plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha de este decreto.

Con la disposición gubernamental, la ministra de la SENABICO, Teresa Rojas, informo que se habilita a la institución a subastar los bienes comisados inscripto al nombre del estado.

Señaló que el, Ministerio Público y el Poder Judicial, ante la vigencia de la ley crea la SENABICO, lograron el comiso de varios inmuebles en causas de los narcotráficos, lavados de dineros y crimen organizados.

Rojas agregó que la Procuraduría General de la Republica los registró, pero faltaba la monetización.

Agrego que la SENABICO coordinara con el Ministerio de Hacienda y posteriormente se realizara la primera subasta del país de bienes comisados.

“Dicha subasta dará recursos a las instituciones que luchan contra este flagelo y financiara proyectos de rehabilitación de adictos, lo cual también ayudara a evaluación del Gafilat, en el componente de efectividad”, expresó.

Rojas alude al grupo de acción financiera latinoamericana (Gafitat) que prorrogó para julio del 2021 su examen final al país sobre la lucha contra el lavado de dinero. El objetivo es evitar la “lista gris”.

Monetización.

Rojas informo que su momento que la venta anticipada de los vehículos comisados, evitaran el deterioro. “El sueño de SENABICO es llegar a las subastas.

Por ejemplo, tenemos 240 vehículos repartidos entre aeronaves, embarcaciones, camiones, autos, camionetas y motocicletas. Lo ideal para nosotros es monetizar”, manifestó.

Por otra parte, la ex fiscalía recordó que la SENABICO también tiene a su cargo 12 establecimientos ganaderos con 16000 cabezas de ganados, así como departamentos corporativos y terrenos.

Dichos paquetes están valuados en unos 140 millones de dólares. Entre estas empresas se encuentra la del “Doleiro” (cambista) Darío Messer, preso y procesado en el Brasil por lavado de dinero (ABC Color, 2020).

A tres años de su creación, la SENABICO inscribe su primer vehículo comisado. En fecha 10 de julio de 2020, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el poder judicial y la SENABICO, el Juzgado de Ejecución Nro. 3 de la Capital, solicitó a la Dirección de Registro de Automotores, la primera inscripción en la historia del País de un vehículo comisado, a nombre de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO).

El vehículo mencionado, fue comisado en el marco de la causa Nro. 8294/18 “Luis Roberto Gómez Gaona y otros s/ley 4036/10” S.D. NRO 23 del 22 de julio del 2019, dictada por el juzgado penal de garantías nro. 6.

La Ministra, Secretaria Ejecutiva, Teresa Rojas de Jara, mencionó que este hecho es histórico para el Estado, representa el objetivo primordial del Gobierno Nacional y la institución en la lucha contra el flagelo del Narcotráfico y el Crimen Organizado

A partir de este acontecimiento histórico, se realizarán sucesivas inscripciones de vehículos a fin de llevar adelante la primera subasta de bienes comisados con el

objetivo de fortalecerá las Instituciones del Estado y la financiación de proyectos y programa sociales. (ABC Color, 2020).

Ley n° 5.876/ 17 de administración de bienes incautados comisados.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados tendrá al menos las siguientes facultades:

Dictar instructivos generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan.

Dictar instructivos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes.

Solicitar, examinar y aprobar los informes periódicos que deban rendir quienes estén en posesión de bienes, así como aquellos que deben rendir los que estén administrando activos como: depositarios, administradores, interventores y terceros especializados.

Supervisar y vigilar todo lo relativo a la administración, disposición y enajenación de los bienes de interés económico incautados y comisados.

Ejercer los actos necesarios ante las correspondientes autoridades administrativas o judiciales para velar por la correcta administración de los bienes de interés económico y su razonable conservación.

Ejecutar y coordinar las subastas, remates o donaciones sobre los bienes de interés económico comisados.

Rendir informes a cualquier autoridad supervisora o reguladora de entidades públicas sobre la administración de bienes incautados y comisados.

Las demás que le encomienden las leyes y los reglamentos aplicables.

La SENABICO, tendrá las siguientes obligaciones:

Ejercer los actos necesarios para la correcta administración, disposición, mantenimiento y conservación de los bienes de interés económico, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y calidad de generadores de empleo de los mismos.

Informarse periódicamente de los procesos penales que dieron origen a la incautación de los bienes y la consecuente entrega de los mismos a la entidad hasta su destino final.

Instar ante las autoridades competentes porque se ejecuten y hagan efectiva la prohibición de innovar y contratar sobre los bienes de acuerdo a su naturaleza, a efectos de preservar los bienes bajo su administración y de informar a terceros sobre la incautación del bien para que puedan tomar las medidas correspondientes.

Supervisar y controlar los bienes de interés económico administrados de acuerdo a su reglamento.

Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades pertinentes, para el pago o suspensión de impuestos sobre los bienes objeto de administración, o en su defecto, gestionar las exoneraciones que correspondan de acuerdo a las leyes aplicables.

Almacenar, embalar y ubicar correctamente los bienes que se hallen en las dependencias de la entidad.

Llevar un control de todos los bienes destinados, debiendo verificar su correcto destino, utilización, mantenimiento y preservación.

Supervisar y realizar inspecciones sobre el uso, mantenimiento y control de los bienes asignados en uso provisional a las diferentes dependencias.

Actualizar los inventarios y el avalúo de los bienes, relacionados por categorías, la situación jurídica y el estado físico de los bienes, tomando en consideración su depreciación.

Todas las funciones que en el futuro se consideren necesarias para cumplir con los objetivos de la institución.

Cualquiera otra que las leyes y los reglamentos le asignen. (Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación, 2017)

Informe de la SENABICO del año 2019.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, es una entidad creada por imperio de la Ley N° 5.876/17 “De Administración de Bienes Incautados y Comisados” y reglamentada por el Decreto N° 8.668/18 y por el cual se aprueba la Carta Orgánica de la Institución. La SENABICO es una institución pública dependiente de la Presidencia de la República. La SENABICO es un organismo técnico y altamente especializado en la administración de bienes incautados, comisados y/o abandonados, en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada, situación ésta, que por mandato legal, permite a esta Secretaría de Estado, poder administrar o realizar actos de disposición sobre bienes incautados, como así también de aquellos que ya cuentan con sentencia de comiso a favor del Estado, esto, con el fin de gestionar que dichos bienes sigan siendo rentables y productivos evitando la pérdida de su valor. La SENABICO es la institución responsable de establecer procedimientos claros, eficientes, eficaces y transparentes, que permitan el control y supervisión de los actos de Administración ejercidos sobre los bienes incautados y comisados, garantizando a la sociedad, la seguridad en su gestión, como también, a quienes ostentan la titularidad del bien incautado, en virtud de una investigación penal. Para el logro de este objetivo la institución debe contar con procedimientos claros, oportunos, buscando siempre arribar a la excelencia en la gestión en las tareas de recepción, identificación, avalúo, inventario, registro, administración, mantenimiento, preservación, custodia y destino de los bienes incautados, comisados o de valor equivalente que sean de interés económico

para el Estado, bajo los principios de eficiencia y transparencia de la Función Pública. Así también, contar con servidores públicos íntegros, competentes, motivados y comprometidos con el logro de los objetivos institucionales. La SENABICO, ante su reciente creación, realiza de manera constante innovaciones en lo que atañe a sus funciones, se encuentra en pleno proceso de estructuración para la adecuada implementación y funcionamiento de sus dependencias. La SENABICO forma parte de la política de Estado para combatir las estructuras financieras del crimen organizado debilitando el brazo financiero de estas y retornando así a la sociedad en áreas concernientes a la rehabilitación y reinserción social de la población afectada por el consumo de drogas.

“La SENABICO aboca su gestión a conservar el valor de los activos y a mantener la productividad de los bienes incautados y comisados administrados con la finalidad de apoyar la lucha contra el crimen organizado, y para financiar proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social”.

El Estado antes de la Creación de la SENABICO. La problemática identificada por la CICAD – OEA- recomendación 26 del informe sobre el consumo de drogas 2014 para Paraguay, observó la necesidad de "Crear o fortalecer, de conformidad con las leyes nacionales, los organismos nacionales competentes para la administración de bienes incautados y/o decomisados y la disposición de bienes decomisados" La ausencia de una entidad especializada para la administración y conservación de bienes Incautados y Comisados, ocasionaba que estos bienes queden sin resguardo, sin la protección debida, lo que ocasionaba la pérdida del bien por distintos motivos (obsolescencia, pérdida de valor, término de su vida útil, deterioro por falta de mantenimiento, entre otros). En el Estado Paraguayo hasta el año 2016, no existía una Institución que tenga la función de preservar, custodiar los bienes que eran incautados y

de velar por el correcto destino de los bienes comisados de interés económico para el Estado en las actuaciones del Ministerio Público, SENAD y la Policía Nacional. Por otra parte como tendencia en muchos países de la Región, se evidenció la necesidad imperante de privar a las organizaciones criminales y terroristas del patrimonio, en ocasiones de cuantioso valor, que era utilizado para desarrollar sus actividades y afianzar su poder en la sociedad. Estos bienes que si bien eran incautados, quedaban en depósitos sin supervisión, guardados con la esperanza de ser utilizados en la lucha contra el crimen organizado y raíz de la ausencia de una Entidad especializada para su administración y conservación, Paraguay inició el proceso que permitiría , la obtención de recursos mediante la correcta administración de dichos bienes y poder emplearlos como apoyo a las principales estrategias para la lucha frontal contra el flagelo del crimen organizado. Con la creación de la SENABICO, se busca que con su actuar institucional genere un impacto positivo a través de la correcta administración de estos bienes con el fin de apoyar a las Instituciones abocadas a lucha directa contra el Crimen Organizado. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados creada por Ley N° 5876/17, tiene por objetivo principal el generar protocolos, reglamentos tendientes a establecer los procedimientos para la recepción, identificación, avalúo, inventario, registro, administración, mantenimiento, preservación, custodia y destino de los bienes incautados o comisados de interés económico o de valor equivalente para el Estado y a través de la monetización de los mismos utilizarlos en la lucha y represión del Crimen Organizado, colaborando directamente con las Instrucciones abocadas a disminuir sustancialmente las vulnerabilidades y las amenazas a Seguridad Multidimensional.

Administración de bienes incautados y comisados

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados administra bienes que la autoridad competente pone a su disposición en el marco de hechos punibles investigados por el Ministerio Público. La SENABICO es la Institución pública altamente técnica y especializada en establecer los mecanismos adecuados para Administración de bienes incautados y comisados Dentro de su Línea de Acción 12- 1 – 2 – 4 -11-0 - 1181 “servicios administrativos para la generación de valor público”, la SENABICO realiza gestiones tendientes a lograr este objetivo dentro de sus áreas estratégica misional y de apoyo.

La SENABICO es la Institución pública altamente técnica y especializada en establecer los mecanismos adecuados para.

- La administración de Bienes Incautados y Comisados provenientes de la lucha contra el Crimen Organizado.

- Redistribuir los recursos obtenidos para el combate contra el Crimen Organizado y la implementación de programas de prevención de hecho punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

“Empresa Agro ganadera Incautada y administrada por SENABICO, vinculada al Hecho Punible de Lavado de Dinero”

Tabla N° 1. *Principales gestiones realizadas en el marco de la administración de bienes incautado.*

| |
|--|
| Vehículos recibidos de la autoridad competente y administrados por SENABICO |
|--|

| Tipo de bien | Cantidad |
|----------------------|-----------------|
| Aeronaves | 10 |
| Automóvil | 53 |
| Camiones | 14 |
| Camioneta | 109 |
| Carretas | 7 |
| Carreta con acoplado | 1 |
| Cisterna | 1 |
| Lanchas | 10 |
| Motocicletas | 17 |
| Totales | 222 |

En la Tabla N° 1 observamos las principales gestiones realizadas en el marco de la administración de bienes incautados, vehículos recibidos de la autoridad competente y administrada por la SENABICO, en la columna 1 de la tabla detalla el tipo de bienes y la columna 2 detalla cantidad del mismo. Así se observa, que han recibido 10 aeronaves, 53 automóviles, 14 camiones, 109 camionetas, 7 carretas, 1 carretas con acoplado, 1 cisterna, 10 lanchas, 17 motocicletas, completando en total 222 bienes incautados y administrados por la SENABICO.

La SENABICO administra vehículos por un valor estimado de Gs.

18.303.957.000

Vehículos de alta gama recibidos en el marco de hechos punibles vinculados al Narcotráfico y Lavado de dinero.

Debido alto costo que representa la administración de este tipo de bienes la SENABICO ha solicitado la Venta Anticipada con el objetivo de monetizar los bienes y conservar su valor al tiempo de la incautación

2. Administración de Inmuebles incautados en el marco de hechos punibles vinculados al Narcotráfico, Lavado de Dinero del Crimen Organizado.

Inmuebles incautados administrados en el marco de hechos punibles vinculados al Narcotráfico y Lavado de Dinero

Los inmuebles incautados administrados por la SENABICO representan un golpe al Crimen Organizado por un valor aproximado de USD. 69.867.296

Inmuebles incautados y administrados en el Marco de Causas vinculadas al Narcotráfico y Lavado Dinero.

Oficinas corporativas administradas en el marco de empresas incautadas, los activos de la Empresa administrada tienen una alta expectativa de comiso y representan para el Estado un monto.

Administración de Empresas Incautadas.

Estación de Servicio administrada en el marco de hechos punibles vinculado al Narcotráfico

Agro ganadera CHAI S.A recibida en el marco del hecho punible de Lavado de Dinero, es administrada por SENABICO a través del tercero especializado en administración agropecuaria Empresa KARANDA

La Agro ganadera **CHAI**

S.A. al cierre del ejercicio fiscal 2019 reportó una utilidad bruta de **G. 1.421.028.096**, según Estados de Resultados preliminares, pendiente de auditoría por parte de SENABICO, el producto de la gestión será depositado a nombre de la causa hasta el momento procesal oportuno o lo que determine la sentencia judicial, como lo establece

el artículo 16° de la Ley N° 5876/17 De Administración de Bienes Incautados y Comisados.

CHAI S.A

Administra 15.852 Cabezas de Ganado.

Emplea mensualmente a 67 personas.

La empresa se compone de 7 Estancias ubicadas a lo largo del territorio nacional.

Patrimonialmente la empresa está valuada en UDS. 67.000.000.

SENABICO administra en estos establecimientos ganaderos la totalidad de 15.852 semovientes con un valor estimado de Gs. 47.556.000.000

Bienes de interés económico para el estado administrados por la SENABICO

La SENABICO administra bienes que recibe de manera efectiva de la Autoridad Competente, corresponde a la Entidad establecer cuáles de los bienes incautados son de interés económico, susceptibles de ser sometidos al régimen de la ley 5876/17 De Administración de Bienes Incautados y Comisados, hasta la fecha la SENABICO administra bienes provenientes de 77 causas investigadas en el ámbito de gestión del Ministerio Público.

Tabla N° 2. Causas administradas por la SENABICO

| Causas administradas por SENABICO | Cantidad |
|--|-----------------|
| Tráfico y otros (ley 1340/88) | 50 |
| Lavado de dinero | 6 |
| Reducción | 2 |
| Hecho punible a determinar | 3 |

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Contra la prueba Documental | 1 |
| Falsificación | 2 |
| Robro agravado | 1 |
| Ley de armas | 1 |
| Asociación criminal | 7 |
| Exposición al peligro | 3 |
| Usura | 1 |
| Total | 77 |

En la tabla N° 2 podemos observar las causas administradas por la SENABICO: en la primera fila encontramos que administran 50 causas sobre tráfico y otros (ley 1340/88), en la segunda 6 causas sobre lavado de dinero, en la tercera fila 2 causas sobre reducción, en la cuarta fila 3 causas sobre hecho punibles a determinar, en la quinta fila 1 causa sobre contra prueba documental, en la sexta fila 2 causas sobre falsificación, en la séptima fila 1 robo agravado, en la octava fila 1 causa Ley de armas, en la novena fila 7 causas sobre asociación criminal, en la decima fila 8 causas sobre exposición al peligro y en la ultima 1 causa sobre usura, y completando así en total 77 causas.

La Evaluación Riesgo País identificó como el principal riesgo la corrupción en casi todas las esferas del Gobierno, sin embargo, a la fecha, no se han puesto a disposición de la SENABICO, ningún bien vinculado a este Hecho Punible.

Tabla 3. *Inventario general de bienes de interés económico 2019*

| Objeto | Cantidad | Valor |
|---------------|-----------------|------------------------|
| Inmuebles | 20 | USD. 69.867.296 |

| | | |
|--------------------------------------|----------------------|---------------------------|
| Dinero incautado (USD) | 3.294.471.85 | USD. 294.471,85 3. |
| Dinero incautado (GS) | 9.060.715.036 | Gs. 9.060.715.036 |
| Joyas u otros valores (avaluadas) | 10 | Gs. 133.340000 |
| Joyas pendiente de avalúo | 249 | ---- |
| Vehiculos incautados | 222 | Gs. 18.303.957.000 |
| Empresas incautadas | 5 | USD. 92.034.790 |
| Semovientes | 16.394 | Gs. 49.182.000.000 |

Fuente: (Secretaria Nacional de Admitracion de bienes Incautados y Comisados, 2019)

En la tabla N°3 podemos observar un inventario de bienes de interés económico en el año 2019, en la primera fila observamos inmuebles cantidad 20 con un valor de USD. 69.867.296, en la segunda fila dineros incautados en dólares americano USD. 294.471,85 3, en la tercera fila dineros incautados en guaraníes Gs. 9.060.715.036, en la cuarta fila, joyas u otros valores (AVALUADAS) cantidad 10 con un valor de Gs. 133.340000, en la quinta fila joyas pendientes de avalúo cantidad 239 el valor no se especifica, en la sexta fila vehículos incautados cantidad 222 con un valor Gs. 18303.957.000, en la séptima fila empresas incautados cantidad 5 con un valor USD. 92.034.790, en la octava fila animales semovientes cantidad 16.394 con un valor gs 42.182.000.000.

Análisis de la constitucionalidad de la ley de la SENABICO

Primero se negó reiteradamente a informar los “detalles” del contrato de explotación de la “Mansión Cucho” y después, cuando ya no pudo seguir manteniendo oculto esos datos, su divulgación la pasó directamente en el banquillo, al hacerse público que el beneficiario tiene más el perfil de un “prestanombre” que el de un empresario, con demandas por deudas impagas, a quien se le alquiló la lujosa propiedad

por “chauchas y palitos”. Según el abogado del procesado, corresponde que su cliente demande al juez al fiscal e incluso al Estado paraguayo por procedimientos ilegales.

ASUNCIÓN.- Karina Gómez, titular de Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), inicialmente se negó a dar a conocer el contrato con el que se concedió el alquiler de la Quinta “Nápoles” de Reinaldo “Cucho” Cabaña. Tras una advertencia de la Secretaría Anticorrupción y la presión mediática, el documento se hizo público, constatándose que el alquiler del paradisíaco lugar se hizo por solo G. 7.000.000 por mes por un plazo de tres años, con opción a extensión, a una persona con oscuros antecedentes económicos e incluso figura en Informconf.

La ministra trató de justificar su proceder diciendo que el motivo por el cual no tuvieron en cuenta los antecedentes de morosidad de Ayala y la evaluación económica de la quinta, responde a la urgencia con la que debía ser ocupado dicho inmueble, ya que el sitio deshabitado era escenario propicio para hechos de vandalismos, detalló Gómez.

No obstante, controlaron los antecedentes penales del nuevo administrador para descartar cualquier vínculo con el crimen organizado.

Por su parte, el abogado Pedro Wilson Marinoni, representante legal del presunto narcotraficante, Reinaldo Cabaña, alias “Cucho”, anunció que habrá demanda contra el juez, los fiscales y subsidiariamente contra el Estado paraguayo, por haber innovado en los bienes incautados de su cliente sin que éste cuente con una sentencia firme.

Marinoni se mostró convencido de que obtendrán un fallo favorable en relación a la acción de inconstitucionalidad presentada ante la Corte Suprema de Justicia contra la ley de la Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados (Senabico).

Según el abogado, en este proceso se vulneraron los derechos constitucionales de su cliente como ser la presunción de inocencia, prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, así como el artículo 109 que se refiere a la propiedad privada, porque señala que “la propiedad privada es inviolable”, nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud a una sentencia judicial.

Mencionó también el artículo 20 que habla de la confiscación de bienes, que señala que las penas privativas de libertad tendrán como objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscriptos las penas de confiscación de bienes y el destierro.

Destacó que en este caso corresponde que su cliente demande al fiscal y al juez que intervinieron en la causa, a todas las personas que estuvieron vinculadas al proceso y subsidiariamente al Estado Paraguayo (ADN Digital, 2019).

El abogado de Reinaldo Cucho Cabaña, Pedro Wilson Marinoni, presentó una acción de inconstitucionalidad contra la Ley que crea la SENABICO.

Pedro Wilson Marinoni, quien asumió la defensa de Reinaldo *Cucho Cabaña*, planteó este viernes una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, contra la Ley 5876/2017, De Administración de Bienes Incautados y Comisados, que crea la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados .

“Presentamos la inconstitucionalidad en contra de la Ley de la SENABICO. Consideramos que esta ley está violentando principios constitucionales claros establecidos en la Constitución Nacional, en el artículo 109, que habla de la ley de propiedad privada”, afirmó Marinoni.

Sostuvo que la propiedad privada puede ser confiscada siempre y cuando haya una sentencia firme, no antes, informó a radio 1000 AM.

“También la ley de presunción de inocencia, porque en el caso de *Reinaldo Cabaña* está incipiente la investigación, ni siquiera hay acusación y él ya fue despojado de todos sus bienes, mucho de ellos ni siquiera le pertenecen, son de terceras personas”, argumentó el letrado.

Marinoni manifestó que le preocupa que varios inmuebles confiscados están siendo rapiñados y mal administrados por la SENABICO. Por esa razón, adelantó que solicitará un informe de los bienes, propiedad de Cabaña, a la Ministra de la SENABICO, Karina Gómez

Además, la defensa presentará una denuncia ya que, supuestamente, una de las casas del tío de *Cucho* fue totalmente rapiñada. “Se llevaron el foco, inodoro, cables, puertas, marcos y ventanas”, lamentó. La acción de inconstitucionalidad será planteada por la defensa de Reinaldo Javier Cabaña, alias Cucho, ante la Corte Suprema de Justicia contra la Ley 5876/2017, De Administración de Bienes Incautados y Comisados, que crea la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

El abogado del supuesto narco cuestionó que los bienes de su cliente estén siendo utilizados por el Estado sin que él esté condenado.

"A partir del momento de la detención se incautaron de una serie de vehículos, se hizo posesión de propiedades privadas, ya sea estancias, casas y compañía. Ellos hoy en día están administrando eso", explicó Pedro Wilson Marinoni en comunicación con Monumental 1080 AM.

"Nosotros creemos que esta ley es totalmente inconstitucional", manifestó además el profesional del Derecho, al tiempo de agregar que la Constitución Nacional establece la presunción de inocencia.

Explicó que al no estar condenado, esos bienes quedan como pruebas y evidencias dentro del proceso y que "la propia ley de la SENABICO prohíbe que los mismos sean dispuestos como ellos mismos lo están haciendo"; "Muchos de los bienes no son de Cucho"

El abogado manifestó igualmente que muchos de los bienes que administra la SENABICO no pertenecen a su cliente y que ellos "agarraron todo".

"Hay documentos que avalan que propiedades que se agarraron pertenecen a terceras personas que no tienen nada que ver con el proceso (...). Hay propiedades que están a su cargo de donde se llevaron hasta las ventanas; tengo pruebas de eso. Era una casa nueva y ellos dejaron esqueleto", aseguró.

Además, pedirán informes a la SENABICO de dónde están los bienes, quiénes los que administran, dónde están los contratos y dónde depositan el dinero.

Anunció también que solicitará la libertad ambulatoria de Gloria Rossana López Ramírez, esposa de Cucho, porque está embarazada. Actualmente se encuentra con prisión domiciliaria debido a su embarazo de alto riesgo.

La mujer está imputada por supuesto lavado de dinero, tráfico ilícito y delitos conexos, además de la supuesta violación de la Ley de Armas.

Bienes de Cucho

La SENABICO es la encargada de la administración de la Quinta Nápoles, una de las propiedades de Reinaldo Cucho Cabaña, allanada en setiembre pasado durante el operativo Berilo, por el cual también fue detenido el supuesto líder narco que está imputado y recluido en el penal de Tacumbú en Asunción.

El automóvil Chevrolet Camaro, también propiedad de Cabaña, fue presentado en Encarnación por Arnaldo Giuzzio, titular de la Secretaría Nacional Antidrogas (Senad), como parte de un proyecto que presentará otros vehículos lujosos en su

campana contra el tráfico y consumo de drogas, en diversas partes del país.

(UltimaHora, 2019)

Corte rechaza acción de “Cucho”

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia –integrada por los ministros Gladys Bareiro de Módica, Miryam Peña y Alberto Martínez Simón– rechazó in limine la acción de inconstitucionalidad promovida por el abogado de Reinaldo “Cucho” Cabaña, Pedro Wilson Marinoni, quien había recurrido al mencionado recurso ante la Corte contra Ley 5.876/2017 que crea la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

La ministra Peña explica en su voto que “corresponde rechazar in limine la acción de inconstitucionalidad presentada en el presente caso, pues no se ha especificado en forma clara y concreta cómo se da la lesión constitucional de los instrumentos normativos atacados”, expresa parte de la determinación adoptada por la máxima instancia judicial.

Por su parte, la ministra Bareiro de Módica sostiene que “el accionante hace alusión a una supuesta confiscación de bienes, sin embargo en ningún momento explica por qué se produce tal confiscación . Igualmente, el ministro Alberto Martínez Simón comparte la opinión de su colega Bareiro de Módica (La Nación, 2019)

Abogado de “Cucho” anuncia demanda por uso de sus bienes

El abogado Pedro Wilson Marinoni, representante legal del presunto narcotraficante Reinaldo Cabaña, alias “Cucho”, anunció que habrá demanda contra el juez, los fiscales y subsidiariamente contra el Estado paraguayo, por haber innovado en los bienes incautados de su cliente sin que éste cuente con una sentencia firme.

Marinoni se mostró convencido de que obtendrán un fallo favorable en relación a la acción de inconstitucionalidad presentada ante la Corte Suprema de Justicia contra la ley de la Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO).

Según el abogado, en este proceso se vulneraron los derechos constitucionales de su cliente, como ser la presunción de inocencia previsto en el artículo 17 de la Carta Magna, así como el artículo 109 que se refiere a la propiedad privada, porque señala que “la propiedad privada es inviolable”, nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud a una sentencia judicial.

Mencionó también el artículo 20 que habla de la confiscación de bienes, que señala que las penas privativas de libertad tendrán como objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscriptas las penas de confiscación de bienes y el destierro. “En este caso todos los bienes fueron confiscados al momento del allanamiento y por eso este proceso está en un estadio incipiente, ni siquiera hay acusación y ellos ya tienen todos los bienes confiscados, por eso consideramos que es inconstitucional”, aclaró Marinoni.

Agregó, “nosotros queremos con esta acción que se suspendan los efectos de esta ley en este caso en particular, porque así dice el artículo 137 de la Constitución Nacional”.

Por otra parte, Marinoni confirmó que su cliente, Reinaldo “Cucho”, reclamará todo el dinero recaudado en concepto de alquiler de sus bienes. “Es fruto del bien que ellos tomaron, es un producto de ese bien, y él al no estar condenado, al no tener sentencia firme, todo lo que le corresponde por el bien que tiene es de él y tiene que ser administrado por él”, acotó.

Comentó que su cliente le está proporcionando toda la documentación que demuestra que pudo comprar el Lamborghini y los otros vehículos, gracias a las ganancias que le generaron sus moteles.

Destacó que en este caso corresponde que su cliente demande al fiscal y al juez que intervinieron en la causa, a todas las personas que estuvieron vinculadas al proceso y subsidiariamente al Estado paraguayo (ADN DIGITAL, 2019).

La propiedad privada y la reforma agraria

Una cuestión de profundo contenido social se vincula con la regulación constitucional de la propiedad privada, que a su vez tiene en muchos aspectos estrecha relación con la reforma agraria, cuyo estudio resulta además indispensable en lo que hace a la problemática social y al estado social de derecho consagrado como un principio fundamental de la Constitución de 1992. El Art. 109 garantiza la propiedad privada siguiendo la tendencia constitucional universal, cuyos antecedentes los encontramos en el Paraguay a partir de la Constitución de 1870. Debemos destacar sin embargo que la garantía a la propiedad privada tiene el condicionamiento de que su contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La disposición y limitación constitucionales obligan a precisar dos cuestiones fundamentales no siempre bien comprendidas y con frecuencia controvertidas. La primera se refiere a la función social de la propiedad, expresión que durante el trámite constitucional originó cuestionamientos, no en el seno de la Constituyente sino fuera de ella, por parte de aquellos sectores, a los que ya nos hemos referido y para los cuales la palabra social parecía que debía ser borrada del diccionario de la lengua. Esta expresión nos obliga a recordar que las Constituciones de 1940 y de 1967, contenían disposiciones similares, aún cuando la de 1992 consignó el agregado: “a fin de hacerla accesible para todos.”

Estas palabras constituyen la segunda cuestión que debemos clarificar. Ellas fueron inspiradas en la Constitución italiana de 1947, cuyo Art. 42, en su parte pertinente dispone: “La propiedad privada está reconocida y garantizada por la ley, que determina los modos de adquisición, de goce, así como sus limitaciones, al objeto de asegurar su función social y de hacerla accesible para todos”. Además en la interpretación de esta disposición no puede olvidarse la norma y el principio fundamentales que el Paraguay es un Estado Social de Derecho. Esta disposición nos obliga a estudiar el sentido que tiene constitucionalmente la función social de la propiedad, pues la mayoría de las Constituciones no lo hace explícitamente. Sin embargo no podemos olvidar el objetivo que establece el texto constitucional paraguayo al disponer el requisito de “hacerla accesible para todos”. En primer lugar debemos señalar que la función social es una característica que acompaña a un derecho y que origina determinadas obligaciones que debe cumplir su titular, atendiendo al interés de la comunidad. Se trata de una situación en la que el interés individual cede ante el interés de la comunidad. Tomada la cuestión en relación con los derechos subjetivos, la función social constituye una carga que se le atribuye a determinados derechos, como el derecho de propiedad y el derecho de la herencia, con el propósito de resguardar intereses sociales y hacer compatibles los intereses individuales con los de la comunidad. Sobre el particular encontramos numerosas sentencias interpretativas del significado de la expresión función social en los fallos del mencionado Tribunal de Alemania el que al referirse al legislador, sostiene que debe tener en cuenta para la reglamentación del contenido de la propiedad el bienestar general y orientar los derechos y deberes de los propietarios en el principio del Estado Social. Esto se aplica ante todo a las disposiciones, que se relacionan con el suelo y la tierra. En relación con el derecho a la herencia resulta interesante recordar lo dispuesto por la Constitución española de 1978, que dispone que reconoce el derecho a

la propiedad privada y a la herencia y agrega que “la función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes”. En el caso de esta Constitución debemos recordar que su Art. 1, a semejanza de la paraguaya, dispone que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho”. En el caso de la propiedad inmobiliaria rural, que interesa especialmente al Paraguay, la función social se cumple desde un punto de vista, a través de las limitaciones al derecho de propiedad, como en todos los derechos subjetivos, teniendo en cuenta las necesidades sociales. Desde otro punto de vista, en razón de la finalidad de la propiedad rural vinculada con la producción y la productividad. En los estudios sobre la función social de la propiedad y la normativa constitucional al respecto, resulta necesario hacer una distinción entre los bienes de producción y los bienes de consumo, pues no es posible equiparar a unos con otros en lo que hace a la finalidad y aplicación de la función social de la propiedad. La necesidad de brindar mayor claridad a la problemática de la función social de la propiedad, nos obliga a distinguir el punto de vista subjetivo, del punto de vista objetivo. En el primer caso, como ya lo hemos indicado, se trata de una limitación al titular del derecho, que deriva en una obligación de hacer, de no hacer o de permitir, situación ésta que fácilmente puede aplicarse a distintas eventualidades que se plantean al propietario de un inmueble rural. Desde el punto de vista objetivo, se vincula con su equitativa distribución. En tal sentido, la norma mencionada del Art. 109 de la Constitución, recoge expresamente este punto de vista al vincular la necesidad de que la propiedad sea accesible para todos, no solo por la función social, sino también por la atribución del legislador, al disponer además que el contenido y límites de la propiedad privada, sean establecidos por la ley. Pero la verdad es que hasta el momento la ley que recoja la norma constitucional no existe, en virtud de que el Estatuto Agrario vigente y sus leyes modificatorias, lejos están de dar cumplimiento a la Constitución. No

obstante, debe sí ponerse de resalto que el Estatuto Agrario, contiene una serie de normas que clarifican los requisitos que debe cumplir un inmueble a los efectos de que cumpla con la función social que la misma Ley se encarga de precisar.

La expropiación y la indemnización

La normativa constitucional admite la expropiación por causa de utilidad pública o interés social, que será determinada en cada caso por la ley, que garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial. Es esta una cita parcial del artículo constitucional que analizamos y en tal sentido debemos reiterar que la expresión previo pago, que ni siquiera las Constituciones española y alemana la consignan, solo sirve para acarrear situaciones conflictivas e incumplimientos constantes por parte del Estado, en un país donde la mala distribución de la propiedad inmobiliaria es de extrema gravedad y requiere en consecuencia una racional política de expropiaciones de inmuebles rurales. Otro problema que debe ser debidamente dilucidado se vincula con la “justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial...”. La cuestión es determinar qué se entiende por justa indemnización. En numerosos casos en los que el monto ha sido establecido judicialmente, pareciera que la expresión analizada significa el resarcimiento total al propietario afectado y que la expresión “justa” solo debe amparar a éste. Sin embargo, si recurrimos al derecho comparado y muy especialmente a la Constitución alemana, que como ya lo dijéramos anteriormente ha sido fuente de inspiración en esta materia para nuestros convencionales constituyentes, advertimos que el Art. 14 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania dispone: “(1) La propiedad y el derecho de herencia están garantizados. Su naturaleza y sus límites serán determinados por las leyes. (2) La propiedad obliga. Su uso debe servir asimismo al bienestar general. (3) La expropiación solo es lícita por causa de interés

general. Podrá ser efectuada únicamente por ley o en virtud de una ley que establezca el modo y el monto de la indemnización. La indemnización se fijará considerando en forma equitativa los intereses de la comunidad y los de los afectados...”. Sin lugar a dudas este monto en modo alguno puede tener por ejemplo como base el precio comercial del inmueble expropiado cuando la ley se haya dictado por razones de interés social y especialmente cuando el objetivo es destinarlo a un asentamiento campesino. Son dos los elementos de juicio que debiera tener el juez que dicte la sentencia judicial, el de la sociedad, que en este caso está representada por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, INDERT, y el del afectado, y por supuesto debe contemplar las posibilidades económicas de quienes habrán de adquirir el inmueble, en su calidad de beneficiarios del Estatuto Agrario. En definitiva el interés privado y el interés social son los elementos de juicio que deben ser equitativamente evaluados a los efectos de establecer el monto de la indemnización en caso de expropiación. El Estatuto Agrario clarifica la situación en el caso de expropiación de los latifundios improductivos al establecer que la indemnización se fijará en base al valor fiscal del inmueble, situación ésta que podría pensarse que contempla tanto el interés social cuanto el individual. En lo que se refiere a los inmuebles que no constituyen latifundios improductivos, establece que se pagará una justa indemnización según el Art. 109 de la Constitución, lo que origina la duda en cuanto a la forma en que debe evaluarse el monto de la indemnización. Además, si recurrimos a un diccionario de ciencias jurídicas como el de Manuel Ossorio, advertiremos que al hablar de justo precio sostiene que es una “expresión por demás elástica”. Ello quiere decir que el Estatuto Agrario, siguiendo las mejores fuentes del derecho constitucional comparado debiera haber determinado para el caso de los latifundios que no sean improductivos, el sentido de la expresión “justa indemnización”. Otra situación que debe ser analizada y que está

también relacionada con el Art. 109 de la Constitución y que ha dado origen a una cuestión controvertida entre el Poder Legislativo y la Corte Suprema de Justicia, se refiere a la última parte de la mencionada norma y su vinculación con el Art. 116 de la Constitución que hace mención a los latifundios improductivos. En una publicitada controversia, conocida como “el caso Antebi” sobre la expropiación de un latifundio improductivo, la firma propietaria planteó la inconstitucionalidad de la ley alegando la ausencia de requisitos para que el inmueble sea calificado como tal y por otra parte la ausencia de atribuciones del Poder Legislativo para establecer el precio de la indemnización. La Corte Suprema no hizo lugar al primer argumento sosteniendo que correspondía al Poder Legislativo evaluar la calidad del inmueble con el carácter de improductivo. Acogió sin embargo lo relativo a la indemnización y sostuvo que conforme con el Art. 109 constitucional, debía establecerse convencionalmente o por sentencia judicial. Desde nuestro punto de vista consideramos que el segundo criterio expuesto por la Corte no interpreta acertadamente las normas constitucionales y que el Congreso tiene atribuciones para establecer el monto de la indemnización. Ello sin entrar a juzgar el acierto que haya podido tener en este caso en cuanto al importe establecido. Si analizamos el Art. 109 advertiremos que textualmente garantiza el previo pago de una justa indemnización establecida convencionalmente o por sentencia judicial. Sin embargo agrega: “salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.” La palabra salvo de acuerdo con la acepción correspondiente prevista en el diccionarios de la lengua significa “exceptuando, omitido”, lo que quiere decir que a los latifundios improductivos no les son aplicables las exigencias de que la indemnización debe establecerse convencionalmente o por sentencia judicial. Resulta en consecuencia que la única norma aplicable es la del Art. 116 de la Constitución que en la parte

correspondiente establece: “La expropiación de los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria serán establecidos en cada caso por ley, y se abonará en la forma y el plazo que la misma determine”. Al excluir expresamente la propia Constitución de la normativa que dispone la justa indemnización establecida convencionalmente o por sentencia judicial, queda como única norma aplicable la citada del Art. 116 que atribuye a la ley la forma y plazo de determinar la indemnización. Debe tenerse presente que la palabra “forma”, tiene una gran cantidad de acepciones, algunas de las cuales resultan aplicables para sostener que al hablar de la forma que la ley determina, se está refiriendo también al monto de la indemnización. Entre otras acepciones podemos citar la siguiente: “modo de proceder en algo”, lo que quiere decir el modo de proceder también en la determinación de la indemnización. Además, en caso de existir alguna duda toda la normativa constitucional que hemos analizado, vinculada con el Estado Social de Derecho y con la primacía del interés general sobre el interés de los particulares debe tomarse en cuenta en la interpretación de estas disposiciones constitucionales (La Corte Suprema de Justicia, 2007).

Haciendo un análisis del artículo 109 de la constitución nacional paraguaya, que garantiza la propiedad privada, que es inviolable. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de una sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social previo pago de una justa indemnización este párrafo de la constitución nacional es violado totalmente por la ley de la Senabico ya que no existe ninguna sentencia judicial para despojar de los bienes de los presuntos narcos, tomando como ejemplo de este ciudadano Reinaldo Cabañas alias Cucho ya que todos sus bienes fue totalmente confiscada sin que haya una Sentencia Judicial previo.

Operacionalización de variables

| Variable | Dimensiones | Indicadores | Instrumento |
|--|---|--|------------------------|
| Límites legales para la administración de los bienes por el SENABICO en los casos penales del narcotráfico | Normativas establecidas | Constitución Nacional Tratados y acuerdos internacionales ratificados. Ley N° 1340/88 Ley N° 5840/2017 Ley N° 6396/2019 Decreto 3824/2020 Convenios | Observación Documental |
| | Alcance de la administración de bienes | Utilización Administración Arrendamiento Enajenación | |
| | Facultades de la institución | Supervisión Vigilancia Conservación Subasta | |
| | Concordancia con el art. 109 de la C.N. | Propiedad privada Expropiación | |

Marco Metodológico

Tipo de Estudio. Cualitativo: “Debido a que se analiza resultado de documentos; se basa en métodos no estandarizados, debido a que evalúa el desarrollo natural de los sucesos, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad” (Tamayo y Tamayo, 1999) La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, expedientes. La investigación documental cualitativa centra su interés en el presente o pasado cercano de manera a conocer un fenómeno social y cultural a partir de textos escritos. “El Diseño de Investigación es no experimental, porque son estudios descriptivos, donde la variable no es manipulada intencionalmente por el investigador; los fenómenos estudiados se registran conforme van ocurriendo naturalmente y no se hace ningún esfuerzo en controlar dicha variable”. (Tamayo y Tamayo, 1999) .“El Nivel del conocimiento esperado es descriptivo, pues tiene por objeto la caracterización de los fenómenos estudiados estableciendo relaciones entre sus componentes en un determinado lugar o momento; se conocen con precisión las variables”. (Tamayo y Tamayo, 1999).

Objeto de Estudio

En el presente trabajo el objeto de estudio está constituido por unidades de análisis, constituidas por leyes vigentes, doctrinas, jurisprudencia que lleven a cumplir con los objetivos referentes a los límites legales para la administración de los bienes por el SENABICO en los casos penales del narcotráfico.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la recolección de datos se utiliza el análisis documental, teniendo como fuentes leyes vigentes, doctrinas, jurisprudencia que hagan expresa referencia a los límites legales para la administración de los bienes por el SENABICO en los casos penales del narcotráfico.

Procedimiento para la Recolección de Datos

Los datos son recolectados mediante recopilación de leyes vigentes, doctrinas, jurisprudencia.

Plan de Procesamiento y Análisis

Primeramente, se selecciona la muestra conforme a la unidad de análisis objeto de estudio. Posteriormente se elabora un cuadro sinóptico de manera a facilitar el análisis, la información obtenida es ordenada y transcrita en formato digital, posteriormente se analiza la información obtenida mediante las variables, dimensiones e indicadores expuestos. Finalmente, se integra la información, relacionando las categorías obtenidas en el paso anterior, entre sí y con los fundamentos teóricos de la investigación. Al concluir se presenta en forma narrativa y secuencial conforme al planteamiento del marco introductorio.

Marco analítico

Conclusión

El objetivo establecido por la investigación se propuso determinar, los límites legales para la administración de los bienes por el SENABICO en los casos penales del narcotráfico.

Al finalizar la investigación siguiendo los objetivos propuestos se llega a las siguientes conclusiones. Que las normativas que regulan la lucha y la prevención del narcotráfico en el Paraguay siguiendo la prelación de las leyes encontramos la constitución nacional que establece en su artículo 71 en el primer párrafo que el Estado reprimirá la producción y el tráfico ilícitos de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente combatirá el consumo ilícito de dichas drogas. La ley reglamentara la producción y el uso medicinal de la misma. Así también existen tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso con otros países que tienen como finalidad la cooperación en el campo de la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el uso indebido de drogas y delitos conexos. La lucha contra el narcotráfico en el Paraguay tiene una ley especial que lo regula que es la ley 1340/88 que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medida de prevención y recuperación de farmacodependientes en el art.44 del mismo cuerpo legal establece claramente el que a sabiendas comercie, intervenga de alguna manera o se beneficia económicamente, por si o por interpósita persona, del producto de la comercialización ilícita de la sustancias o materias primas a que se refiere esta ley, será castigado con penitenciaría de 5 a 15 años.

Con referencia al alcance en la administración de los bienes incautados y comisados por la SENABICO, la administración, guarda y custodia de los bienes, objetos, empresas, productos e instrumentos incautados comprende todos aquellos actos inherentes a la función de administración y control. SENABICO, además de cumplir con las obligaciones previstas en la leyes y en los reglamentos, tiene el poder general de administración sobre los bienes incautados y comisados que reciba de la autoridad competente, y podrá intervenir en los procesos judiciales para velar por los intereses relacionados con los bienes bajo su custodia y administración. Así también los bienes que fueron incautados por la SENABICO inmediatamente van a nombrar un depositario, interventores o terceros especializados dependiendo del genero del bien y en caso de dineros incautados se va abrir una cuenta corriente en las entidades financieras nacionales o bancarias para que sean depositados ahí. Los bienes que fueron comisados tendrán el siguiente destino el 20% será destinados para cubrir los gastos de la operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautado y en comiso30%, serán distribuidos entre el Ministerio Público, el Centro Nacional de Control de Adicciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría Nacional de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidroga, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional, en un porcentaje individual del 5% para el fortalecimiento institucional y el 50% serán destinados para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavados de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y el narcotráfico.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) tendrá al menos las siguientes facultades, dictar instructivos generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan, dictar instructivos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes, solicitar, examinar y aprobar los informes periódicos que deban rendir quienes estén en posesión de bienes, así como aquellos que deben rendir los que estén administrando activos como: depositarios, administradores, interventores y terceros especializados, supervisar y vigilar todo lo relativo a la administración, disposición y enajenación de los bienes de interés económico incautados y comisados, ejercer los actos necesarios ante las correspondientes autoridades administrativas o judiciales para velar por la correcta administración de los bienes de interés económico y su razonable conservación, ejecutar y coordinar las subastas, remates o donaciones sobre los bienes de interés económico comisados, rendir informes a cualquier autoridad supervisora o reguladora de entidades públicas sobre la administración de bienes incautados y comisados, Las demás que le encomienden las leyes y los reglamentos aplicables,

Las obligaciones de la SENABICO según la norma institucional son, ejercer los actos necesarios para la correcta administración, disposición, mantenimiento y conservación de los bienes de interés económico, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y calidad de generadores de empleo de los mismos, informarse periódicamente de los procesos penales que dieron origen a la incautación de los bienes y la consecuente entrega de los mismos a la entidad hasta su destino final, instar ante las autoridades competentes porque se ejecuten y hagan efectiva la prohibición de innovar y contratar sobre los bienes de acuerdo a su

naturaleza, a efectos de preservar los bienes bajo su administración y de informar a terceros sobre la incautación del bien para que puedan tomar las medidas correspondientes, supervisar y controlar los bienes de interés económico administrados de acuerdo a su reglamento, realizar las gestiones necesarias ante las autoridades pertinentes, para el pago o suspensión de impuestos sobre los bienes objeto de administración, o en su defecto, gestionar las exoneraciones que correspondan de acuerdo a las leyes aplicables, almacenar, embalar y ubicar correctamente los bienes que se hallen en las dependencias de la entidad, llevar un control de todos los bienes destinados, debiendo verificar su correcto destino, utilización, mantenimiento y preservación, Supervisar y realizar inspecciones sobre el uso, mantenimiento y control de los bienes asignados en uso provisional a las diferentes dependencias, actualizar los inventarios y el avalúo de los bienes, relacionados por categorías, la situación jurídica y el estado físico de los bienes, tomando en consideración su depreciación, todas las funciones que en el futuro se consideren necesarias para cumplir con los objetivos de la institución, Cualquiera otra que las leyes y los reglamentos le asignen.

El art. 109 de la Constitución Nacional que garantiza la propiedad privada y lo define como inviolable, que nadie puede ser privado su propiedad salvo una sentencia judicial en este caso no existe una concordancia con la ley de la SENABICO, ya que la misma ley violenta los principios constitucionales porque no existe ninguna sentencia judicial firme para el despojo de las propiedades privadas poniendo como ejemplo a este ciudadano Reinaldo Cabañas alias Cucho. Por eso considero que es inconstitucional la ley de la SENABICO, porque violenta un artículo de la C.N.

Bibliografía

ABC Color. (23 de Enero de 2019). *Metatásis del Narcotráfico*. (Alejandra Jimenez)

Recuperado el Martes de Octubre de 2020, de Metatásis del Narcotráfico:

<https://www.abc.com.py/especiales/anuario-2019/2019/12/17/la-metastasis-del-narcotrafico/>

ABC Color. (10 de Julio de 2020). *A tres años de su creación, la SENABICO, inscribe*

su primer vehículo comisado. Obtenido de A tres años de su creación, la

SENABICO, inscribe su primer vehículo comisado.:

<https://www.senabico.gov.py/index.php/noticias/historico-tres-anos-su-creacion-la-senabico-inscribe-su-primer-vehiculo-comisado>

ABC Color. (20 de Julio de 2020). *Senabico tiene el ok para rematar bienes comisados*.

Obtenido de Senabico tiene el ok para rematar bienes comisados:

<https://www.abc.com.py/nacionales/2020/07/22/senabico-tiene-el-ok-para-rematar-bienes-comisados/>

ADN DIGITAL. (19 de Febrero de 2019). *Abogado de “Cucho” anuncia demanda por*

uso de sus bienes. Obtenido de Abogado de “Cucho” anuncia demanda por uso

de sus bienes: <https://www.adndigital.com.py/abogado-cucho-anuncia-demanda-uso-bienes/>

ADN Digital. (19 de Febrero de 2019). *Senabico en la mira por manejo “dudoso” de*

bienes incautados. Obtenido de Senabico en la mira por manejo “dudoso” de

bienes incautados: <https://www.adndigital.com.py/senabico-la-mira-manejo-dudoso-bienes-incautados/>

Biblioteca Virtual del Paraguay. (15 de Diciembre de 2015). *Ley N° 1881 / MODIFICA*

LA LEY N° 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988 “QUE REPRIME EL

TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y

OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES. Obtenido de Ley N° 1881 / MODIFICA LA LEY N° 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988 “QUE REPRIME EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES:

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4423/ley-n-1881-modifica-la-ley-n-1340-del-22-de-noviembre-de-1988-que-reprime-el-trafico-ilicito-de-estupefacientes-y-drogas-peligrosas-y-otros-delitos-afines-y-establece-medidas-de-prevencion-y-recuperacion-de-fa>

Biblioteca Virtual del Paraguay. (23 de Julio de 2019). *Ley N° 6238 / APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, EL USO INDEBIDO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.* Obtenido de Ley N° 6238 / APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, EL USO INDEBIDO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8910/ley-n-6238-aprueba-el-acuerdo-de-cooperacion-en-el-campo-de-la-lucha-contr-el-trafico-ilicito-de-estupefacientes-y-sustancias-psicotropicas-el-uso-indebido-de-drogas-y-delitos-conexos-entre-la-republica-del-p>

Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación. (26 de 09 de 2017). *Ley N° 5876 / DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS*. Recuperado el 20 de setiembre de 2020, de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9306/ley-n-5876-de-administracion-de-bienes-incautados-y-comisados>

Digesto Legislativo. (28 de Junio de 1990). *Ley N° 16 del 19 de julio de 1990. Que aprueba y ratifica la convencion de las naciones unidas contra el trafico ilicito de estupefacientes y sustancias sicotropicas*. Obtenido de Ley N° 16 del 19 de julio de 1990. Que aprueba y ratifica la convencion de las naciones unidas contra el trafico ilicito de estupefacientes y sustancias sicotropicas:
<http://digesto.senado.gov.py/detalles&id=2982#:~:text=Que%20aprueba%20y%20ratifica%20la,de%20estupefacientes%20y%20sustancias%20sicotropicas.>

La Corte Suprema de Justicia. (2007). *constitucion nacional comentado*. Asuncion: litocolor S.R.L.

La Nación. (26 de Agosto de 2019). *Corte rechaza acción de “Cucho”*. Obtenido de Corte rechaza acción de “Cucho”:
https://www.lanacion.com.py/pais_edicion_impresa/2019/08/26/corte-rechaza-accion-de-cucho/

Ossorio, M. (2012). decomisar, decomiso. En M. Ossorio, *Diccionario de ciencias juridicas, politicas y sociales* (pág. 265). Buenos Aires : Editorial Heliasta S.R.L.

Ossorio, M. (2012). Incautacion. En M. Ossorio, *Diccionario de ciencias juridicas, politicas y sociales* (pág. 478). Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Ramirez Candia, M. D. (2013). narcotrafico. En M. D. Candia, *derecho constitucional paraguayo* (Tercera ed., pág. 490). Asuncion, Paraguay, Paraguay: Litocolor.

Secretaria Nacional de Admitracion de bienes Incautados y Comisados. (2019). *Informe de Gestion 2019*. Recuperado el 01 de octubre de 2020, de https://www.senabico.gov.py/application/files/4415/7891/9949/INFORME_DE_GESTION_2019_SENABICO.pdf

SENABICO. (2017). *Quienes somos* . Obtenido de Quienes somos:

<https://www.senabico.gov.py/index.php/institucional/quienes-somos>

Ultima Hora. (18 de Marzo de 2019). *El desprolijo funcionamiento de la Senabico perjudica al país*. Obtenido de <https://www.ultimahora.com/el-desprolijo-funcionamiento-la-senabico-perjudica-al-pais-n2807724.html>

UltimaHora. (05 de febrero de 2019). *Abogado de Cucho anuncia acción de inconstitucionalidad contra Senabico*. Obtenido de Abogado de Cucho anuncia acción de inconstitucionalidad contra Senabico:

<https://www.ultimahora.com/abogado-cucho-anuncia-accion-inconstitucionalidad-contra-senabico-n2796045.html>